



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No 004520 DE 1.9

(26 JUL 1993)

"Por la cual se niega una solicitud de prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Cúcuta-Maicao y viceversa (vía Pamplona-Bucaramanga-San Roque-La Paz-Fonseca), a petición de la empresa "EXPRESO BRASILIA S.A."

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas por los decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y la Resolución DGTJ de 1994,

C O N S I D E R A N D O

Que el suscrito del gerente de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., con documentación radicada con fecha 25 de octubre de 1993 ante la Oficina Regional Atlántico del extinto INTRA y remitida a la Oficina Central mediante radicación No. 024955 del 27 de octubre de 1993, solicitó la autorización de la siguiente ruta y horarios:

Ruta Cúcuta-Maicao y viceversa (vía Pamplona-Bucaramanga-San Roque-La Paz-Fonseca): Un (1) horario por sentido.

*Saliendo de Cúcuta: 10:00
Saliendo de Maicao: 08:00*

Características del servicio: Clase de vehículos: cualquier; frecuencia: diaria.

Que de acuerdo al estudio realizado por el suscrito el 25 de octubre de 1993, elaborado a través de la información suministrada por el suscrito y los datos suministrados por el suscrito, se concluye que la ruta solicitada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto 1927 de 1991.

Por lo tanto, se niega la autorización de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1927 de 1991.

"Por la cual se niega una solicitud de prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Cúcuta-Maicao y viceversa (vía Pamplona-Bucaramanga-San Roque-La Paz-Fonseca), a petición de la empresa "EXPRESO BRASILIA S.A." LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por la empresa "EXPRESO BRASILIA S.A." para servir la ruta CUCUTA-MAICAO y viceversa (VIA PAMPLONA-BUCARAMANGA-SAN ROQUE-LA PAZ-FONSECA), por no existir disponibilidad horaria.

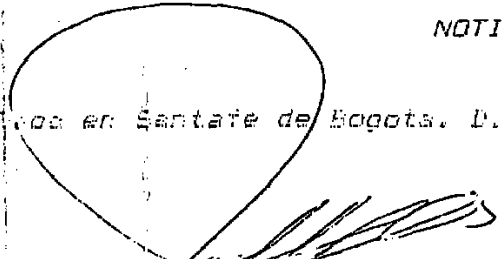
ARTICULO SEGUNDO: Hacer efectiva la póliza No. 7001795 con fecha de expedición septiembre 27 de 1993 a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A.. por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.C.T.E. (\$15'000.000).

ARTICULO TERCERO: Notificar al representante legal de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. y a la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., el contenido de la presente resolución, según lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y designación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

en Santafé de Bogotá, D.C. a los


MARIA DEL PILAR BERRANO BUENDIA
Directora General de Transporte y
Tránsito Terrestre Automotor

26 JUL 1995

PR. 1995 - 11-13-95